



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °260  
PROCESO: EJECUTIVO  
DECISIÓN: TERMINACION DEL PROCESO  
RAD.: 158374089001- 2021-00026-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PEDRO FRANCISCO HUERTAS COLMENARES Y DIANA JULIETH VELASQUEZ SOCHA

Tuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Las diligencias pasan al despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o auténtico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de menor cuantía el día 24 de febrero de 2022 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Se solicitó como medida cautelar el **EMBARGO** de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT limitando a el valor de veinte millones de pesos que posean los señores **PEDRO FRANCISCO HUERTAS COLMENARES Y DIANA JULIETH VELASQUEZ SOCHA** en el banco agrario de Colombia, oficina de Tuta- Boyacá.
5. El día 18 de marzo de dos mil veintidós 2022, se presenta escrito por el señor **LUIS ENRIQUE TELLEZ** apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
6. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta:

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de PEDRO FRANCISCO HUERTAS COLMENARES Y DIANA JULIETH VELASQUEZ SOCHA por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el EMBARGO de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que posean los señores PEDRO FRANCISCO HUERTAS COLMENARES Y DIANA JULIETH VELASQUEZ SOCHA en el banco agrario de Colombia, oficina de Tuta- Boyacá, Oficiese informando esta decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm